

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LILIBETH SOFIA LOPEZ AGUAS
Demandado: ELKIN ENRIQUE MORALES
500013110002-2022-00426-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de abril de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta No. 145-2020 de conciliación del 23 de julio de 2020 celebrada en la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado ELKIN ENRIQUE MORALES, a favor de la señora LILIBETH SOFIA LOPEZ AGUAS, progenitores de la niña BALERITH JANET MORALES LOPEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ELKIN ENRIQUE MORALES para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora LILIBETH SOFIA LOPEZ AGUAS la suma de un millón quinientos noventa y cinco mil quinientos pesos moneda legal (\$1.595.500.oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda legal (\$1.345.500.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de julio a noviembre de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

2. Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$250.000.oo), por concepto de la muda de ropa del mes de julio de 2021, dejada de cancelar por el demandado.

Se advierte que no se libra mandamiento de pago por concepto de intereses, por cuanto éstos se liquidan al momento de liquidar el crédito, una vez fallado el asunto o por pago de la obligación.

3. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ELKIN ENRIQUE MORALES, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ELKIN ENRIQUE MORALES hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LILIBETH SOFIA LOPEZ AGUAS
Demandado: ELKIN ENRIQUE MORALES
500013110002-2022-00426-00

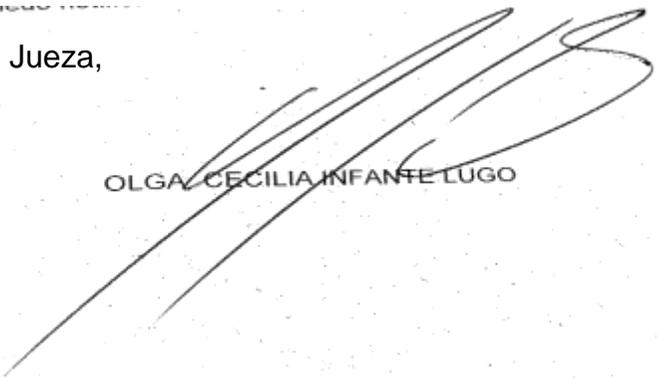


las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

7. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d080e735b6197c8671a2a55117f12736c1f6cea69dee4501f6605be44edfcd**

Documento generado en 04/05/2022 10:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>